

de 1971, que confirmó los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid de 20 de febrero y 8 de mayo de 1970, relativos a la valoración de la finca número 61 del expediente de expropiación referente a las obras de la CM 131, de Ajalvir a Vicálvaro, puntos kilométricos 8,560 al 12,059, desestimando la apelación promovida por el Letrado don Facundo Roy Herreros, en representación y defensa de doña Petra Julián Gamboa; sin hacer especial imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1972.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 300.443/71.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.443/71, promovido por don Maurice Pierre Chabaud contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 6 de abril de 1971, sobre deslinde del tramo de costa comprendido entre el límite con el término municipal de Bonicarió y la Punta del Ataud, del de Vinaroz (Castellón), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 18 de mayo de 1972, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por la representación de don Maurice Pierre Chabaud contra la Administración impugnando las resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de 28 de junio de 1970 y 6 de abril de 1971, que aprobaron el deslinde del tramo de costa número 20, de Vinaroz, comprendido entre el límite del término municipal de Bonicarió y la Punta del Ataud-Vinaroz, cuyas resoluciones confirmamos por estar ajustadas a derecho, y absolvemos a la Administración; sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1972.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 300.114/71.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.114/71, promovido por don Manuel y don Antonio Senillosa y Cros contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 5 de enero de 1971, sobre deslinde de la zona marítimo-terrestre en el término municipal de Castelló de Ampurias y de parte del de San Pedro del Pescador hasta la bahía de Rosas (Gerona), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 28 de abril de 1972, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo número 300.114/71, promovido por el Procurador señor García San Miguel, en nombre y representación de don Manuel y don Antonio Senillosa Cros, contra la Administración General del Estado, sobre anulación de la resolución del Ministerio de Obras Públicas de 5 de enero de 1971, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto por los mismos contra Orden ministerial de 20 de febrero de 1970, aprobatoria del deslinde de la zona marítimo-terrestre en el término de Castelló de Ampurias (Gerona), debemos anular y anulamos las resoluciones recurridas en cuanto aprobatorias del citado deslinde en lo que afecta a la finca «El Mata», propiedad de los demandantes, por no estar ajustadas a derecho, y, en consecuencia, se condena a la Administración a que adopte mientras no se practique nuevo deslinde las medidas precisas para mantener el estado posesorio que ofrecía la finca de autos con anterioridad al deslinde aprobado por las resoluciones que aquí se anulan; todo ello sin expresa condena en costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1972.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en los recursos contencioso-administrativos acumulados números 300.068/71 y 300.492/71.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos acumulados números 300.068/71 y 300.492/71, promovidos por «Helma, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 10 de febrero de 1970 y de este Ministerio de Obras Públicas de 4 de junio de 1971, sobre liquidación de obras de revestimiento de la red de acequias de Saldaña (Palencia), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 12 de junio de 1972, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando la excepción de inadmisibilidad alegada, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 300.068/71 (al que se acumuló el número 300.492 del mismo año), promovido por el Procurador señor Gandarillas, en nombre y representación de «Helma, Sociedad Anónima», contra la Administración General del Estado, sobre anulación de las resoluciones del Ministerio de Obras Públicas, una presunta y otra expresa, de 4 de junio de 1971, confirmatorias de la de 10 de febrero de 1970, resoluciones que se declaran válidas y eficaces por estar ajustadas a derecho, y sin expresa condena en costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1972.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Tercera Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la ejecución del proyecto de autopista de peaje Bilbao-Behobia, del tramo IV.b3. Zarauz Beaslegui, Términos municipales de Zarauz y Aya.*

Practicada la información pública prevista en la Ley General de Carreteras de 4 de mayo de 1971 y Reglamento dictado para su aplicación de 10 de agosto de 1971, aprobado por la superioridad el proyecto arriba referenciado en fecha 20 de agosto de 1972, e implícita la necesidad de ocupación en la zona en la probación del mismo aprobación del mismo, según dispone el artículo primero del Decreto 1214/1967, de 24 de mayo; declaradas de utilidad pública las obras necesarias para la construcción de la autopista de peaje Bilbao-Behobia, por el Decreto 542/1968, de 14 de marzo, en relación con lo dispuesto en el mencionado artículo primero del Decreto 1214/1967, y adjudicados en régimen de concesión a la Entidad «Europistas Concesionaria Española, S. A.», por el citado Decreto 542/1968; habida cuenta de que el repetido Decreto 1214/1967 señala que la ocupación de los bienes afectados por el trazado de la autopista se reputará urgente a los efectos del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Esta Jefatura Regional de Carreteras, de conformidad con lo establecido en el pre citado artículo, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta, para que el día y hora que se expresan comparezcan en el Ayuntamiento respectivo al objeto de proceder, de acuerdo con sus prescripciones, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los interesados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y un Notario.

Todos los interesados, así como las personas que, siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la mencionada relación, podrán formular por escrito ante esta Jefatura Regional, por plazo de quince días y hasta el señalado para el levantamiento de las actas previas, alegaciones, a los solos efectos de subsanar posibles errores padecidos al relacionar los bienes y derechos que se afectan. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17-2 y 19-2 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, y en el artículo 56-2 de su Reglamento.

La Sociedad Concesionaria «Europistas Concesionaria Española, S. A.», asume en el expediente expropiatorio los derechos y obligaciones de beneficiario de la expropiación, regulados en la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en su Reglamento, según lo dispuesto en tal sentido en el artículo 2.º C) del Decreto 1214/1967, de 24 de mayo.

Bilbao, 1 de septiembre de 1972.—El Jefe regional.—2.871-D.